

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



10-2006

Año XXX

16 de mayo de 2006

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 5065

MARTES 25 DE ABRIL DE 2006

ArtículoPágina

1. <u>AGENDA</u> . Ampliación	2
2. <u>INFORMES DE RECTORÍA</u>	2
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
4. <u>AGENDA</u> . Ampliación	3
5. <u>AGENDA</u> . Modificación	3
6. <u>JURAMENTACIÓN</u> . M.Sc. Mayela Cubillo Mora, Directora de la Escuela de Administración Pública ...	3
7. <u>AGENDA</u> . Modificación	3
8. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Publicación de acuerdo sobre el proyecto de Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados.	3
9. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Permiso para la Rectora, Dra. Yamileth González García	4
10. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Permiso para la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez	4

EN CONSULTA

<u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Propuesta de modificación a los artículos 91 y 126 del Estatuto Orgánico.	5
<u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE</u> . Propuesta de modificación al artículo 42 bis, inciso e) ...	7

RECTORÍA

<u>RESOLUCIÓN 2385-2006</u> . Promulgación del Reglamento para el cuidado y uso de animales de laboratorio en la Universidad de Costa Rica.	8
---	---

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>RESOLUCIÓN 7883-2006</u> . Designación de coordinadores de las áreas académicas.	12
--	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 5065

Celebrada el martes 25 de abril de 2006

Aprobada en la sesión N.º 5070 del miércoles 10 de mayo de 2006

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda de la presente sesión para conocer las solicitudes de permiso de la Dra. Yamileth González García, Rectora, y de la Dra. Montserrat Sagot.

ARTÍCULO 2. Informe de la Rectoría. La señora Rectora se refiere a los siguientes asuntos:

a) Reunión del CSUCA

Se refiere a su participación en la reunión del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que se realizó el 30 de marzo, en la Ciudad de Panamá, y los temas tratados en este encuentro.

b) II Encuentro de Rectores de Centroamérica y de Colombia

Informa sobre el Segundo Encuentro de Rectores de Centroamérica y de Colombia que se realizó los días 31 de marzo y 1.º de abril, en La Habana, Cuba. Comenta que la Universidad de Costa Rica tiene un intercambio muy activo con algunas universidades colombianas, en áreas como, genética y biología molecular.

c) XVI Juegos Interuniversitarios

Destaca la participación de la Universidad de Costa Rica en la décimosexta edición de los juegos interuniversitarios, efectuados del 31 de marzo al 7 de abril. La Universidad obtuvo 10 medallas de oro de un total de 19 medallas, la Universidad Nacional obtuvo 6 y el Instituto Tecnológico 3.

d) Reunión de rectores de las universidades públicas

Informa sobre la reunión que tuvieron los rectores de las cuatro universidades estatales, el 18 de abril, con todos los directores de las sedes universitarias, en la Sede de la Universidad Nacional en Nicoya., El objetivo es darle contenido a un sistema de educación superior pública más integrado y con mayor impacto en las regiones.

e) Proyecto de ley sobre la inspección y regulación de los centros privados

Comenta que este proyecto, que el Consejo Universitario analizó con mucha agilidad y buena disposición, y recomendó rechazarlo, quedó para la nueva Asamblea Legislativa.

Agrega que el CONARE iniciará otra estrategia con los nuevos diputados y pretende enviar una propuesta de "Ley de regulación e inspección de centros privados", para lo cual ya se formó la Comisión que se encargará de elaborarla.

f) Reunión con la de Federación de Municipales de Occidente

La señora Rectora se refiere a la reunión que tuvo con la Federación de Municipalidades de Occidente, que es una congregación de las municipalidades de Atenas, Valverde Vega, Poás, Naranjo, Grecia, Zarcero. En ella le plantearon el interés especial de que la Universidad de Costa Rica revitalice el trabajo que se hace en la zona, particularmente, con el Recinto de Tacares.

g) Entrega de premios nacionales

Se refiere a la entrega de los Premios Nacionales en el Teatro Nacional, en la cual, al igual que en otros años, fueron premiados muchos investigadores de la Universidad de Costa Rica. Agrega que es una satisfacción cuando se le hace el reconocimiento a académicos de la Institución.

h) Inauguración de mural

Informa sobre la inauguración del mural que está en la entrada de la Universidad de Costa Rica, en el edificio de la Facultad de Derecho. Se hizo el 24 de abril para celebrar, el inicio de la Semana Universitaria y también conmemorar los "Hechos de Alcoa", hace 36 años.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección. El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) Vicerrectoría de Docencia

La Vicerrectoría de Docencia emite la circular VD-C-10-2006, en la que comunica que se han eliminado los períodos ordinarios y extraordinarios para solicitar complemento de beca de posgrado.

b) Boletín técnico "Gestión y Control".

La Contraloría Universitaria envía el boletín técnico "Gestión y Control". Año IX (1), Noviembre, 2005.

c) Políticas de la Universidad de Costa Rica.

La Directora de la Escuela de Administración Educativa, magistra Guiselle M. Garbanzo Vargas, envía copia de la circular 27-06, remitida al personal docente en régimen académico, donde adjunta copia de las políticas de la Universidad de Costa Rica para el 2006, y les señala que dicho documento será retomado en la próxima Asamblea de Escuela.

d) Vicerrectoría de Administración

Mediante la circular VRA-11-2006, con fecha 7 de abril, la Vicerrectoría de Administración comunica sobre la variante en la barrera de control de acceso del sector sur del campus universitario, entrada por la Facultad de Ingeniería.

- e) Universidad Estatal a Distancia.
La Universidad Estatal a Distancia, por medio del oficio CU-2006-171, remite copia del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión 1807-2006, artículo III, inciso 1) en torno al proyecto de ley “Inspección de instituciones de enseñanza privada”.
- f) Voto de apoyo para el Consejo Universitario.
La doctora Alicia Sequeira R., profesora del Departamento de Docencia Universitaria, solicita al personal del Departamento un voto de apoyo para el Consejo Universitario, a raíz del pronunciamiento emitido sobre el Tratado de Libre Comercio.
- g) Presentación y diálogo sobre el “Informe del Estado de la Educación”.
Mediante oficio DED-348-2006, la Decana de la Facultad de Educación, doctora María Eugenia Venegas Renauld, en el marco del análisis del Estado de la Educación, invita a la segunda actividad relacionada con este tema, “Presentación y diálogo sobre el Informe del Estado de la Educación”.
- h) Integración de Comisión Especial
La magistra Mariana Chaves Araya, coordinadora de la Comisión Especial que estudia el proyecto de ley “Reforma a los artículos 22, 23 y 24 del Código Notarial”, comunica, en oficio CE-CU-06-24, la integración de la Comisión: Dr. Alfredo Chirino Sánchez, M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde y M.Sc. Ana Lorena González Valverde, profesores de la Maestría en Derecho Notarial y Registral; un representante de la Oficina Jurídica, y un representante de la Oficina de Contraloría Universitaria.
- i) Galería de Rectores
Informa que próximamente la Dirección presentará una propuesta para que el Consejo Universitario tome un acuerdo con respecto a la Galería de ex Rectores, en el sentido de colocar la fotografía de los cuatro que hacen falta: doctores Claudio Gutiérrez, Fernando Durán, Luis Garita y Gabriel Macaya.
- j) Visita a la Oficina de Suministros
Se refiere a la visita oficial que el Consejo Universitario realizó a la Oficina de Suministros, como parte del programa de visitas que este Órgano Colegiado realizará durante el primer semestre.
- k) Informe de miembros
Las señoras y señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: acto de graduación de la Sede de Limón, nueva tecnología de multimedia láser, reunión de la Comisión Interinstitucional sobre la educación virtual, graduación del Recinto de Tacaes y de la Sede de Occidente, reunión con el Consejo de Sedes Regionales, presentación del primer informe sobre el "Análisis de

indicadores de género y salud en Costa Rica, graduaciones de las sedes de Guanacaste y del Pacífico, y entrega del Doctorado Honoris Causa a la señora Hilda Chen Apuy de la Universidad Mount Holyoke, en los Estados Unidos.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda de la presente sesión para incluir la propuesta para publicar, en los medios nacionales, el acuerdo tomado por el Consejo Universitario sobre el proyecto “Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados”.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir inmediatamente a la M.Sc. Mayela Cubillo Mora, Directora de la Escuela de Administración Pública, y dejar pendiente para la próxima sesión la propuesta de modificación al artículo 47 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente (CR-DIC-05-8).

ARTÍCULO 6. El M.Sc. Alfonso Salazar, Director del Consejo Universitario, toma el juramento de estilo a la M.Sc. Mayela Cubillo Mora, Directora de la Escuela de Administración Pública.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día de la presente sesión para conocer, de forma inmediata, la propuesta para publicar en los medios de comunicación el criterio de la Universidad de Costa Rica (PD-06-04-007), seguidamente, las solicitudes de permiso de la Dra. Yamileth González y de la Dra. Montserrat Sagot, y dejar pendiente, para la sesión de mañana, la propuesta de modificación al artículo 42 bis, inciso e), del Reglamento de Régimen académico y servicio docente (CR-DIC-06-04).

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario conoce la propuesta PD-06-04-007 para publicar en los medios de comunicación el criterio de la Universidad de Costa Rica respecto al proyecto de *Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados*.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

Es de interés para la comunidad nacional el conocer los alcances del proyecto de *Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados* y es un deber de la Universidad de Costa Rica estimular la formación de una conciencia creativa, crítica y objetiva de los miembros de la comunidad costarricense, que permita a los sectores populares participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional (artículo 4 del Estatuto Orgánico).

ACUERDA

Comunicar a la comunidad nacional, en los medios de comunicación masiva, y a las otras universidades públicas costarricenses el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 5062, artículo 1, del 6 de abril de 2006, con los siguientes considerandos:

1. El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria N.º 5062, artículo 1, del 6 de abril de 2006 analizó el dictamen CE-DIC-06-10, del 6 de abril de 2006 y acordó comunicar a la

Asamblea Legislativa el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados: Expediente 15.646.

2. El proyecto de Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados: Expediente 15.646 incide claramente en la autonomía universitaria, al pretender que las universidades públicas convaliden automáticamente los cursos que un estudiante ha aprobado en una institución privada de educación superior, para efectos de ingresar a la pública, además de que procura otorgar el mismo grado de autonomía que reconoce la Constitución Política a las universidades estatales.
3. Existe una desvinculación entre el título y propósitos del proyecto de ley con el contenido del articulado, el cual no propone estándares ni regulaciones mínimas para las instituciones privadas de educación superior, sino, por el contrario, legitima los privilegios e impunidad que en materia de calidad académica existe en la actualidad.
4. La propuesta que se plantea en el proyecto de ley acentúa la desregulación existente en materia de educación superior y magnifica la posibilidad de autorregulación institucional, marginando un papel que constitucionalmente le corresponde al Estado, ya que este debe salvaguardar, como lo dice la Sala Constitucional, el interés público (Sala Constitucional, Voto 9835-01).
5. Es de interés para la comunidad nacional el conocer los alcances de este proyecto de ley y es un deber de la Universidad de Costa Rica estimular la formación de una conciencia creativa, crítica y objetiva de los miembros de la comunidad costarricense, que permita a los sectores populares participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional (artículo 4 del Estatuto Orgánico).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del diputado German Rojas Hidalgo, Presidente de la Comisión con Potestad Legislativa Plena Segunda, que el proyecto de ley denominado *Ley para la inspección y regulación de los centros docentes privados*: Expediente 15.646, desnaturaliza la Universidad como institución, se aprovecha de los recursos públicos, contribuiría al deterioro de la calidad de la Educación Superior Universitaria y viola la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política, razones por las cuales esta Institución recomienda **RECHAZAR** este proyecto y archivarlo, para sacarlo del conocimiento del plenario legislativo.

Para más información, se puede solicitar el acuerdo en las oficinas del Consejo Universitario, o visitar el sitio web www.cu.ucr.ac.cr.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar el permiso a la Dra. Yamileth González García, Rectora, para que se

ausente de las sesiones de este Órgano del 26 al 30 de abril de 2006, con el fin de asistir a la reunión de la Junta Directiva de la Organización Universitaria Interamericana que se llevará a cabo en Santo Domingo, República Dominicana.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar el permiso a la Dra. Montserrat Sagot para no asistir a la sesión del miércoles 26 de abril de 2006, con el fin de que participe en el “Encuentro Regional de Mujeres Líderes Pensando Centroamérica”.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario

EN CONSULTA

COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 91 Y 126 DEL ESTATUTO ORGÁNICO

CONSIDERANDO QUE:

- 1) La M.Sc. Marta Bustamante Mora, Representante del Área de Ciencias Agrolimentarias, acoge la propuesta presentada por el profesor Juan Ramón Navarro Flores, de fecha 12 de noviembre de 2004, y la remite a la Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 4, inciso c, del Reglamento del Consejo Universitario. (Oficio CU-M-05-10-372 de fecha 25 de octubre de 2005)
- 2) La propuesta de modificación en cuanto al nuevo texto para el artículo 91 del Estatuto Orgánico, consiste en lo siguiente:

ARTÍCULO 91. Para ser Decano o Decana se requerirá ser ciudadano o ciudadana costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o catedrática o de profesor o profesora asociada y deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en su campo profesional. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.

- 3) La propuesta de modificación al artículo 91 impacta al artículo 126 del Estatuto Orgánico, cuya modificación fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4668 del 26 de setiembre de 2001 y en la Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 114, del 12 de noviembre de 2001, y que a la letra dice:

ARTÍCULO 126. *Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una*

sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.

Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. (El resaltado no es del original).

El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

- 4) La Comisión de Estatuto Orgánico valoró el interés institucional y la incidencia que esta reforma causaría en torno al artículo 126 concordante con dicha norma.
- 5) El Consejo Universitario, en sesión N.º 4814, celebrada el 29 de julio de 2003, acordó la incorporación del lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales de la Universidad, así como en producciones de cualquier otra índole que se elaboren en la Institución.

Se publica en consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de modificación a los artículos 91 y 126 del Estatuto Orgánico, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del mismo Estatuto.

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA <i>(Se destacan con subrayado los cambios)</i>
ARTÍCULO 91. Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.	ARTÍCULO 91. Para ser Decano <u>o Decana</u> se requerirá ser ciudadano <u>o ciudadana</u> costarricense, tener al menos treinta años <u>de edad</u> y el rango de catedrático <u>o catedrática</u> o de profesor <u>o profesora</u> asociada <u>y ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en su campo profesional.</u> Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.

EN CONSULTA

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA <i>(Se destacan con subrayado los cambios)</i>
<p>ARTÍCULO 126. Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelegido una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p>ARTÍCULO 126. Los Institutos o Centros tendrán un Director <u>o Directora</u> y un Subdirector <u>o Subdirectora</u>, <u>un</u> Consejo Asesor y <u>un</u> Consejo Científico. El Director <u>o Directora</u> será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico, por un periodo máximo de cuatro años y <u>podrá ser reelegido</u> una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p> <p>Para ser Director <u>o Directora</u>, o Subdirector <u>o Subdirectora</u> de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se <u>podrán</u> levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director <u>o Directora</u> y <u>del</u> Subdirector <u>o Subdirectora</u> del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>

Nota: La comunidad universitaria cuenta con 30 días hábiles para enviar sus observaciones al Consejo Universitario. Pueden enviarlas a la dirección electrónica: consultaseo@cu.ucr.ac.cr

EN CONSULTA

Propuesta de modificación al artículo 42 bis, inciso e), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

(Acuerdo firme de la sesión 5070, artículo 3, del miércoles 10 de mayo de 2006)

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Asesor de la Escuela de Medicina solicita que se modifique el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, con el propósito de que se estimule la labor de los médicos docentes, al ponderar la realización de diversas actividades propias del campo clínico y quirúrgico (E.M.099-02-2003 del 19 de febrero de 2003).
2. El *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* en el artículo 42 bis, inciso b), establece las características que debe reunir la obra profesional:

ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

(...)

- b) *La obra profesional se tomará en cuenta cuando cumpla con los siguientes requisitos: reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad; evidencia de que supera el marco del ejercicio profesional rutinario. El profesor explicará en un documento escrito las razones técnicas por las que considera que su obra profesional cumple los anteriores requisitos. Debe existir evidencia del recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter privado, estatal o internacional.*

(...)

3. La Oficina Jurídica considera que la reforma reglamentaria no es necesaria pues la norma vigente posibilita la evaluación de la obra profesional; sugiere más bien que la Comisión de Régimen Académico llegue a establecer criterios razonables acerca de qué entender por originalidad, trascendencia o complejidad, requisitos dispuestos en el texto normativo (OJ-1930-2003 del 10 de diciembre de 2003).
4. La inquietud planteada por la Escuela de Medicina refleja una necesidad general de los académicos y de las académicas de diversas disciplinas.
5. La comunidad académica universitaria requiere mayor información acerca de los elementos que se consideran en la valoración de las obras derivadas de la labor académica y profesional.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación al artículo 42 bis, inciso e), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, que aparece en el siguiente cuadro:

ARTÍCULO 42 BIS (VIGENTE)	ARTÍCULO 42 BIS
<p>e) Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.</p> <p>Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</p>	<p>e) Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. <u>La Comisión definirá y actualizará los criterios que utilice por disciplina para valorar las obras del personal académico y los divulgará a la comunidad universitaria.</u></p> <p>La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.</p> <p>Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</p>

ACUERDO FIRME

RESOLUCIÓN N.º 2385-2006

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día veintiocho de abril del año dos mil seis, yo, Henning Jensen Pennington, Rector a.i. de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y, **CONSIDERANDO:**

1. Que la ley denominada "Bienestar de los Animales" (Ley N.º 7451), establece una serie de condiciones y obligaciones en cuanto al trato, la experimentación, la propiedad y la posesión de los animales cuyo acatamiento es obligatorio.
2. Que mediante el Decreto N.º 266668-MICIT, el Ministerio de Ciencia y Tecnología promulgó el Reglamento a los artículos 3, 10, 11, 12 y 13 de la Ley N.º 7451, estableciéndose en su artículo 2 que: "Respecto de las condiciones básicas, así como las demás que han de tenerse en cuenta para la experimentación con animales, los investigadores deberán acatar lo establecido en la "GUIA PARA EL CUIDO Y USO DE ANIMALES DE LABORATORIO", la cual desarrolla las disposiciones establecidas en la ley 7451, y junto con éstas, serán de acatamiento obligatorio para los investigadores que hagan uso de animales en sus experimentos.
3. Que debido a que en la Universidad de Costa Rica, existen distintas instancias que desarrollan actividades donde obligatoriamente se hace uso de animales y tomando en cuenta su condición de institución pública de educación superior, se propone la creación de un Comité Institucional para el Cuido y Uso de Animales cuyo objetivo es la interpretación, revisión y evaluación de los programas institucionales para el cuidado de los animales.
4. Que el artículo 125 del Estatuto Orgánico expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al*

reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.

5. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la Sesión N.º 311, aprobó en forma unánime la propuesta de Reglamento para el Cuido y Uso de Animales de Laboratorio en la Universidad de Costa Rica (CICUA).
6. Que el Dr. Henning Jensen P., Vicerrector de Investigación, mediante oficio VI-2391-COVI-38-05, remite la propuesta de Reglamento del CICUA para el trámite respectivo.
7. Que la Rectoría, mediante oficio R-2658-2005, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta.
8. Que la Oficina Jurídica, en dictamen OJ-676-2005, recomienda ciertas modificaciones que son acatadas, tal como se desprende del oficio VI-1244-2006.
9. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector o Rectora: Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el Reglamento para el Cuido y Uso de Animales de Laboratorio en la Universidad de Costa Rica, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Comité Institucional para el Cuido y Uso de Animales.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector a.i.

CONSIDERANDO:

- I) Que la ley denominada “Bienestar de los Animales” (Ley N° 7451), establece una serie de condiciones y obligaciones en cuanto al trato, la experimentación, la propiedad y la posesión de los animales cuyo acatamiento es obligatorio.
- II) Que mediante el Decreto N° 266668-MICIT, el Ministerio de Ciencia y Tecnología promulgó el Reglamento a los artículos 3, 10, 11, 12, y 13 de la Ley No.7451, estableciéndose en su artículo 2 que: “Respecto de las condiciones básicas, así como las demás que han de tenerse en cuenta para la experimentación con animales, los investigadores deberán acatar lo establecido en la “GUÍA PARA EL CUIDO Y USO DE ANIMALES DE LABORATORIO“, la cual desarrolla las disposiciones

establecidas en la ley 7451, y junto con estas, serán de acatamiento obligatorio para los investigadores que hagan uso de animales en sus experimentos. Dicha guía será entregada junto con el formulario de registro”.

- III) Que en la Universidad de Costa Rica, existen múltiples instancias que desarrollan actividades donde obligatoriamente se debe hacer uso de animales y tomando en cuenta su condición de institución pública de educación superior.

POR TANTO:

La Rectoría de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Universitario en el artículo 7) de la sesión 4759, y por tratarse del presente instrumento normativo de un reglamento específico, acuerda aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CUIDO Y USO DE ANIMALES DE LABORATORIO EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO JURÍDICO.

Las disposiciones de este reglamento tienen como fundamento jurídico la Ley denominada “Bienestar de los Animales” (Ley 7451), el Decreto N.º 26668-MICIT y el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las actividades científicas, académicas y tecnológicas que se realicen en la Universidad de Costa Rica y que utilicen de una u otra forma animales vivos, deberán sujetarse a lo establecido en la normativa señalada en el artículo anterior y al presente reglamento.

ARTÍCULO 3: REGLA DE INTERPRETACIÓN.

Las disposiciones de este reglamento deberán interpretarse en la forma que mejor garantice el cuidado y bienestar de los animales.

CAPÍTULO II

COMITÉ INSTITUCIONAL PARA EL CUIDO Y USO DE ANIMALES.

ARTÍCULO 4: COMITÉ INSTITUCIONAL PARA EL CUIDO Y USO DE ANIMALES.

En la Universidad de Costa Rica se establecerá un Comité Institucional para el Cuidado y Uso de los Animales, en adelante el CICUA, el cual tendrá como objetivo la interpretación,

revisión y evaluación de los programas institucionales para el cuidado uso de los animales.

ARTÍCULO 5: INTEGRACIÓN.

El comité estará integrado de la siguiente manera:

- Un representante del Laboratorio de Ensayos Biológicos.
- Un representante del Instituto Clodomiro Picado.
- Un representante de la Facultad de Farmacia.
- Un representante de la Facultad de Microbiología.
- Un representante de la Escuela de Psicología
- Un representante de la Escuela de Medicina
- Un representante de la Escuela de Biología
- Un representante de la Escuela de Zootecnia
- Un representante externo que debe pertenecer a la Asociación Centroamericana del Caribe y Mexicana de la Ciencia de Animales de Laboratorio (ACCMAL).
- Un representante del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Los miembros serán designados por los respectivos organismos.

ARTÍCULO 6: REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.

Los miembros del CICUA deberán llenar al menos los siguientes requisitos:

- Ser un profesional certificado, con entrenamiento o experiencia en la ciencia y medicina de animales de laboratorio o en el uso de las especies en cuestión.
- Ser un científico experimentado en investigación con animales.
- En el caso del representante externo, deberá pertenecer a la Asociación Centroamericana del Caribe y Mexicana de la Ciencia de Animales de Laboratorio y deberá representar

los intereses de la comunidad en general en el cuidado y uso apropiado de los animales. No deberá ser usuario de animales de laboratorio ni estar vinculado con la Universidad.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES.

El CICUA tendrá como funciones principales:

- a) Interpretar, revisar y evaluar los programas institucionales de ensayos, investigación y educación relacionados con el cuidado y uso de los animales.
- b) Inspeccionar las instalaciones donde se desarrollen actividades donde se utilicen animales.
- c) Establecer los mecanismos para recibir y revisar lo concerniente al cuidado y uso de animales en la institución.
- d) Analizar el programa institucional de cuidado animal, al menos cada seis meses.
- e) Enviar un reporte escrito y firmado por la mayoría de miembros del CICUA al responsable administrativo de la institución, acerca del estado del programa sobre cuidado y uso animal y otras actividades relacionadas, después de cada inspección y revisión.
- f) Registrar en la Vicerrectoría de Investigación, toda actividad científica, docente, de acción social y tecnológica que se realice en la institución y donde se utilicen en una u otra forma animales vivos.
- g) Asesorar al Vicerrector de Investigación, de Docencia y de Acción Social en los temas relacionados con su competencia.
- h) Colaborar en la fiscalización de todas las actividades registradas, en la Vicerrectoría de Investigación, de Docencia y de Acción Social.
- i) Emitir dictámenes técnicos, sobre aspectos relacionados con la materia de su competencia.
- j) Mantener informada a la Vicerrectoría de Investigación, de Docencia y de Acción Social de los cambios que a nivel internacional se susciten respecto al uso y cuidado de animales de laboratorio, principalmente aquellos tendientes a los usos alternativos.
- k) Las demás que sean asignadas por los reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 8: SESIONES.

El CICUA deberá reunirse en sesión ordinaria al menos cada tres meses y podrá hacerlo en sesión extraordinaria cuando así lo solicite la mitad más uno de sus miembros o el Vicerrector de Investigación.

ARTÍCULO 9: QUÓRUM.

El quórum para que el CICUA pueda sesionar válidamente será la mayoría absoluta (la mitad más uno de los miembros) de sus componentes.

ARTÍCULO 10: ACUERDOS.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 11: ACTAS.

De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la liberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación, carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del CICUA.

ARTÍCULO 12: COORDINADOR.

El CICUA tendrá un Coordinador que será nombrado de entre sus miembros, por la mayoría absoluta y durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto. Además de dirigir las sesiones y firmar las actas, deberá velar por el buen funcionamiento de este órgano colegiado.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 13: REGISTRO DE ACTIVIDADES.

Toda actividad científica, docente y tecnológica que se realice en la Universidad de Costa Rica en la que se utilicen de una u otra forma animales vivos, deberán registrarse en la Vicerrectoría respectiva por medio del CICUA.

ARTÍCULO 14: FORMULARIO DE REGISTRO.

Para la inscripción en la Vicerrectoría respectiva de deberá llenar el formulario que al efecto se entregara en las oficinas de la misma denominado "FORMULARIO DE REGISTRO PARA LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES DE LABORATORIO". Se exceptúan los casos estipulados en la ley de conservación de vida silvestre 7317 del 30 de octubre de mil novecientos noventa y dos.

ARTÍCULO 15: BASE DE DATOS.

La Vicerrectoría respectiva llevará una base de datos en la que consten el registro de todos los experimentos que sean presentados, las fechas de inicio y vencimiento, las posibles denuncias que se presenten en contra de un proyecto además de todos los demás datos que sean necesarios para verificar las condiciones requeridas por este reglamento.

ARTÍCULO 16: UTILIZACIÓN DE GUÍA.

Los investigadores que hagan uso de animales en sus experimentos para investigación, docencia y acción social,

deberán acatar lo establecido en la “GUÍA PARA EL CUIDO Y USO DE ANIMALES DE LABORATORIO”, dicha guía será entregada junto con el formulario de registro.

CAPÍTULO IV

SANCIONES.

ARTÍCULO 17: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES.

El CICUA podrá suspender temporalmente aquellas actividades donde exista información de que no se están cumpliendo con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en la normativa jurídica que le sirve de fundamento.

ARTÍCULO 18: SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDADES.

El CICUA podrá decretar la suspensión definitiva de las actividades donde se haga uso de animales vivos y donde se compruebe el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en la normativa jurídica que le sirve de fundamento.

La persona responsable de la actividad suspendida, en su calidad de investigador, docente o funcionario dentro de la Universidad, no podrá realizar actividades relacionadas con el objeto del presente Reglamento, dentro de un plazo máximo de dos años, sin

que esto excluya la imposición de otras sanciones de acuerdo a la normativa universitaria y por los órganos correspondientes.

ARTÍCULO 19: PROCEDIMIENTO.

Para decretar la suspensión definitiva de las actividades donde se haga uso de animales vivos, el CICUA deberá cumplir con las normas y principios del debido proceso.

ARTÍCULO 20: RECURSOS.

Contra los acuerdos y resoluciones del CICUA sólo podrá plantearse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El recurso de apelación deberá ser interpuesto ante la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 21: PLAZOS.

El plazo para interponer los recursos de revocatoria y apelación, así como el tiempo que tendrá el órgano competente para resolverlos será los establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 22: VIGENCIA.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VD-R-7883-2006

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con el artículo 76 y Transitorio 16 del Estatuto Orgánico, designa a los Coordinadores de cada área para el periodo comprendido entre el 15 de mayo del 2006 y el 14 de mayo del 2007.

Área de Ciencias Básicas, Decano de la Facultad de Ciencias
Área de Ciencias Agroalimentarias, Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias

Área de Ingeniería, Decano de la Facultad de Ingeniería

Área de Artes y Letras, Decano de la Facultad de Letras

Área de Ciencias Sociales, Decano de la Facultad de Derecho

Área de Salud, Decano de la Facultad de Microbiología

De igual manera el coordinador del Área de Sedes Regionales será la Directora de la Sede Regional del Pacífico, hasta el 30 de junio del 2007.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de mayo del 2006.

Dra. Libia Herrero Uribe
Vicerrectora de Docencia